

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01759

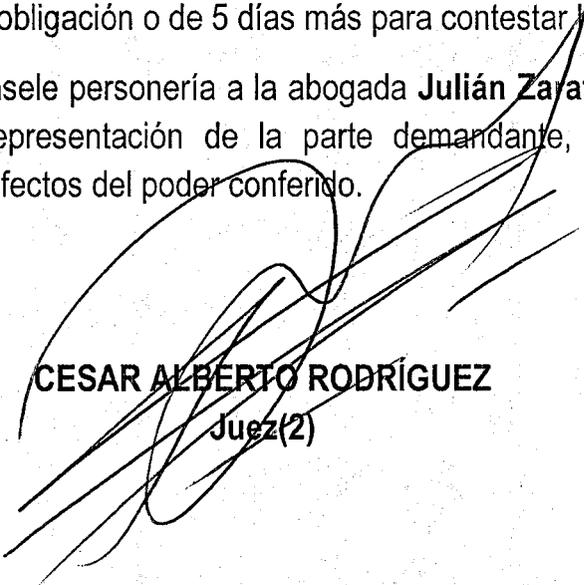
Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RF Encore S.A.S**, contra **Lina Marcela Montoya Velasquez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8.184.737**, por concepto de capital correspondiente del pagare como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde su vencimiento, hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitida a la tasa máxima legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

De otro lado, reconócasele personería a la abogada **Julián Zarate Gomez** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo a las condiciones y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, 01/11/10
D.C. _____ Por
anotación en Estado No 019 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Secretaria: **Nathaly
Rocío Pinzón Calderón.** *NR*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1759

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte demandante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto, de propiedad del demandado **Lina Marcela Montoya Velasquez**, identificado con la cédula de ciudadanía **C.C 101.359.4571**

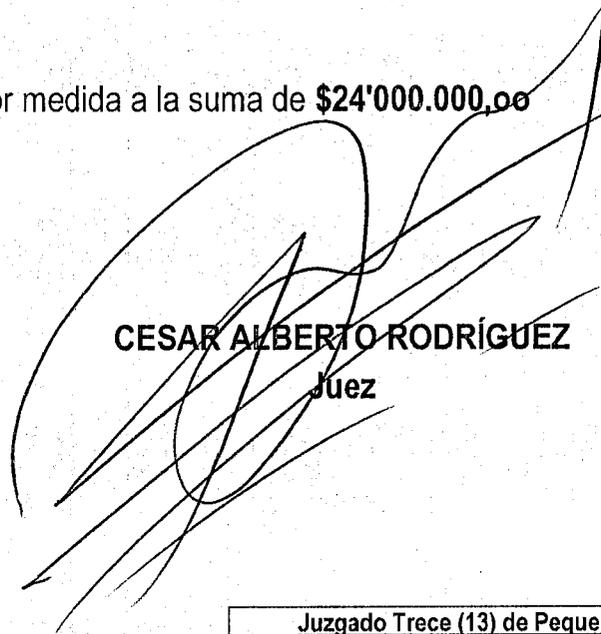
En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 1 de la presente encuadernación N°.2, indicándoles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se les previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2 Decretar el embargo y retención del 50% que no exceda los salarios, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Lina Marcela Montoya Velasquez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **101.359.4571**, como empleado de **Winner Group S.A.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Winner Group S.A.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$24'000.000,00

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2023 Por
anotación en Estado No 019 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Secretaria: **Nathaly
Rocio Pinzon Calderon.** *NR*

—+
—

—+
—